



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2018-00600-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A.
DEMANDADO:	COMPARTA E.P.S.-S.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada e incorporada al expediente digitalizado, este despacho se abstiene de tramitarla, toda vez que el artículo 312 del CGP dice:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

En consecuencia, dado que si bien el documento de transacción está firmado por las partes, fue presentado por una sola de ellas, conforme a la norma citada, se procederá a correrle traslado a la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado de la parte demandada y según lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho aceptará la renuncia de poder.

Respecto a la solicitud de correrle traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago, este traslado quedará supeditado a lo que se resuelva frente a la solicitud de terminación del proceso por transacción, una vez venza el traslado.

En consecuencia, se

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

RESUELVE

Primero. De la solicitud de terminación por transacción presentada por la parte demandada. Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Para lo anterior, por secretaría, remítase el expediente digital al correo electrónico establecido por la parte demandante y su apoderado para recibir notificaciones.

Segundo. Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ con C.C No 1.065.655.888 de Valledupar y portador de la T.P No 302996 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fc01cbbe48aed3a640053381e311d25134aad2946a2a1f377914611ea8b2
f9a**

Documento generado en 17/06/2021 12:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362